

BARRANQUILLA, 20 NOV. 2018

Nombre/ Re
CORPORACI

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001109

<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Renusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: 20 NOV 2018 Fecha 2: 20 NOV 2018
<input checked="" type="checkbox"/> Motivos de Devolución 472		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		No. de Distribución: 1 Nombre del Distribuidor: JESUS LEON INSIGNARES C.C. 72143511 Centro de Distribución:
Observaciones:				

V. & CIA S F

Ciudad.

Dep.

Señor(a)
VIRGINIA SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S.
 CALLE 59 # 44 - 61 OFICINA 14
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00001162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018
Número de Expediente: 1301- 491
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG201459116CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	VIRGINIA SIERRA REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia integra del **AUTO: 00001162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018** No.5 folios.

Atentamente

JESUS LEON INSIGNARES
 SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Jairo pacheco

Reviso: KAREN ARCOM

BARRANQUILLA, 28 DIC. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 001291
(PAGINA WEB)

Señor(a)

VIRGINIA SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S.
CALLE 59 # 44 – 61 OFICINA 14
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00001162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018

Número de Expediente: 1301- 491

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG210577703CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	VIRGINIA SIERRA REPRESENTANTE LEGAL

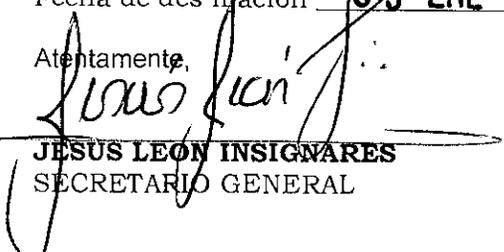
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 02 ENE 2019

Fecha de des fijacion 08 ENE 2019

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

472
Servicio Postal
Corporación SA
C.R.A. 2017-9
C.R.A. 2017-9
C.R.A. 2017-9
C.R.A. 2017-9

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 80002084
Envío: YG201459116CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VIRGINIA SIERRA
Dirección: CL 59 44-61 OFICINA 14

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 80002176
Fecha Pre-Admisión:
28/08/2018 14:28:24
M. Transmisorio de carga 100 del 20/05/2018

iente
nible

rranquilla,

ñor (a):
VIRGINIA SIERRA
presentante Legal de Palacio Sierra & CIA S. en C.S.
Ile 59 No. 44-61 Oficina 14
rranquilla- Atlántico

G.A.

24 AGO. 2018

E-005 135

Ref: Auto No. 00001162 - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1301-491
I.T.No.: 000330/ 20/04/2018
Elaboró: Ana María León Valencia/Contratista / Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra empresa Palacio Sierra & CIA S. en C.S. - Hacienda J.J., ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico, por encontrarse captando aguas de tres pozos, un arroyo de un canal que conduce agua del Río Magdalena hasta Ciénaga de Uvero; sin contar con las respectivas concesiones de agua subterránea y superficial y el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental a través Auto No. 0994 de 21 de octubre de 2016 y los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a la parte considerada del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000330 del 20 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

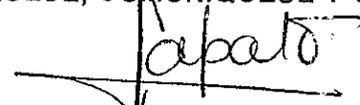
QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

24 AGO. 2018

E-005135

Señor (a):

VIRGINIA SIERRA

Representante Legal de Palacio Sierra & CIA S. en C.S.

Calle 59 No. 44-61 Oficina 14

Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No.

00001162 - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 1301-491

I.T.No.: 000330/ 20/04/2018

Elaboró: Ana María León Valencia/Contratista / Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *AM*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 10 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., atendió queja instaurada por la Secretaria de UMATA del Municipio de Ponedera, donde se manifiesta que en predios que se ubican alrededor de la Ciénaga del Uvero se están realizando captaciones de Agua. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No. 000330 del 20 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Que a través del Auto No. 0994 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos a la empresa Agropecuaria J.J. del Caribe S.A.S.- Hacienda J.J.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La Hacienda J.J. está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0994 de 21 de octubre de 2016 (notificado mediante aviso No. 46 de 16 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la empresa Agropecuaria J.J. del Caribe S.A.S.- Hacienda J.J., los siguientes requerimientos:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Deberá en un término de 30 días, presentar formulario diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales.		X	Hasta la fecha la empresa Agropecuaria J.J. del Caribe S.A.S., no ha legalizado ante esta Corporación, las captaciones de aguas subterráneas y superficiales realizadas en la Hacienda J.J.
Presentar en un término no mayor a 30 días, la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 de 2015.		X	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Con el fin de atender la queja instaurada por la Secretaria de UMATA del Municipio de Ponedera, se realizó un recorrido por los alrededores de la Ciénaga del Uvero, obteniendo la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”

- Durante el recorrido se evidenció que el canal pasa por los linderos del predio denominado Hacienda J.J., en el cual se observó un punto de captación de aguas en el canal a través de una tracto bomba, también se evidencia la existencia de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: latitud, 10°36'39.80"N; longitud, 74°44'16.70"O.

- Se hizo revisión del expediente No. 1301-491, el cual corresponde a la Hacienda J.J., encontrándose la siguiente información:

- La Hacienda J.J. cuenta con un área de 114 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino doble propósito. Se abastece de agua a través de las siguientes fuentes:

De dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1:

Latitud: 10°37'37.60"N

Longitud: 74°45'32.70"W

Pozo No. 2:

Latitud: 10°37'15.80"N

Longitud: 74°45'17.60"O

De un arroyo que atraviesa a la Hacienda (actualmente esta fuente no está en uso, debido a que el arroyo no está conduciendo aguas), el cual alimentará a una represa construida en su interior. El punto donde se pretende realizar la captación de agua en el arroyo se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación en el arroyo:

Latitud: 10°37'22.80"N

Longitud: 74°45'16.30"W

De un canal que conduce agua del Rio Magdalena hacia la Ciénaga el Uvero, el punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación en el canal:

Latitud: 10°37'4.0"N

Longitud: 74°44'32.70"W

- El agua captada de las distintas fuentes se utiliza para abastecer al ganado bovino, riego de cultivos de pastos, actividades domésticas y para abastecer a las represas construidas en su interior. Estas fuentes de captación no cuentan con sistemas para la medición del caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita realizada y de la revisión del expediente correspondiente a la Hacienda J.J. se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO”

- Durante el recorrido se evidenció que el canal pasa por los linderos del predio denominado Hacienda J.J., en el cual se observó un punto de captación de aguas en el canal a través de una tracto bomba, también se evidencia la existencia de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: latitud, 10°36'39.80"N; longitud, 74°44'16.70"O.

- Se hizo revisión del expediente No. 1301-491, el cual corresponde a la Hacienda J.J., encontrándose la siguiente información:

- La Hacienda J.J. cuenta con un área de 114 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino doble propósito. Se abastece de agua a través de las siguientes fuentes:

De dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1:

Latitud: 10°37'37.60"N

Longitud: 74°45'32.70"W

Pozo No. 2:

Latitud: 10°37'15.80"N

Longitud: 74°45'17.60"O

De un arroyo que atraviesa a la Hacienda (actualmente esta fuente no está en uso, debido a que el arroyo no está conduciendo aguas), el cual alimentará a una represa construida en su interior. El punto donde se pretende realizar la captación de agua en el arroyo se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación en el arroyo:

Latitud: 10°37'22.80"N

Longitud: 74°45'16.30"W

De un canal que conduce agua del Rio Magdalena hacia la Ciénaga el Uvero, el punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación en el canal:

Latitud: 10°37'4.0"N

Longitud: 74°44'32.70"W

- El agua captada de las distintas fuentes se utiliza para abastecer al ganado bovino, riego de cultivos de pastos, actividades domésticas y para abastecer a las represas construidas en su interior. Estas fuentes de captación no cuentan con sistemas para la medición del caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita realizada y de la revisión del expediente correspondiente a la Hacienda J.J. se concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO”

Atlántico- CRA, incumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23° define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que el artículo 107 en su inciso segundo expresa: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”* sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente, que hay mérito para iniciar investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación sancionatoria en contra de la empresa Agropecuaria J.J. del Caribe S.A.S.- Hacienda J.J., ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: **“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO”**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

CONSIDERACIONES FINALES

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada la empresa Agropecuaria J.J. del Caribe S.A.S. - Hacienda J.J., ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al aparente incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del Auto No. 0994 de 21 de octubre de 2016 y los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001162 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA PALACIO SIERRA & CIA S. EN C.S. - HACIENDA J.J., EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLÁNTICO”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra empresa Palacio Sierra & CIA S. en C.S. - Hacienda J.J., ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico, por encontrarse captando aguas de tres pozos, un arroyo de un canal que conduce agua del Río Magdalena hasta Ciénaga de Uvero; sin contar con las respectivas concesiones de agua subterránea y superficial y el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental a través Auto No. 0994 de 21 de octubre de 2016 y los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a la parte considerada del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000330 del 20 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

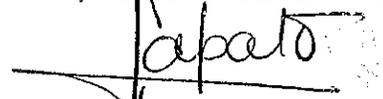
QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSTEXPRESS

Centro Operativo: PD.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10926427

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2018 13:25:43

YG210577703C0



18

8888
555

Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA		NIT/C.C.T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43		Teléfono: Código Postal: 060002084
Destinatario	Nombre/ Razón Social: VIRGINIA SIERRA-PALACIO SIERRA & CIA S EN CS		Código Operativo: 8888530
	Dirección: CL 59 44-61 OFICINA 14		Código Postal: 080002178
Valores	Peso Físico (grs): 200		Dice Contener:
	Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: A1109
Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$2.600			

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

BARRANQUILLA NORTE
8888
530



8888530888555YG210577703C0

Principal Bogotá D.C., Colombia (línea) 753 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 211 / tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte: Lic. de carga 0207010 del 20 de mayo de 2010/Min. Ind. Res. Ministerio Economía (MERC) del 9 de septiembre de 2010. El usuario de este servicio consiente que todo contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

USE HAMIREZ
CC. 12.148.517

24 NOV 2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10363645

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2018 14:28:24

YG201459116C0



8888
555

Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA		NIT/C.C.T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43		Teléfono: Código Postal: 060002084
Destinatario	Nombre/ Razón Social: VIRGINIA SIERRA		Código Operativo: 8888530
	Dirección: CL 59 44-61 OFICINA 14		Código Postal: 080002178
Valores	Peso Físico (grs): 200		Dice Contener:
	Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: 5135
Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$2.600			

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

PO.BARRANQUILLA NORTE
8888
530



8888530888555YG201459116C0

Principal Bogotá D.C., Colombia (línea) 753 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 211 / tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte: Lic. de carga 0207010 del 20 de mayo de 2010/Min. Ind. Res. Ministerio Economía (MERC) del 9 de septiembre de 2010. El usuario de este servicio consiente que todo contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co